



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA.**

**“Por medio del cual se modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la Nación consagradas en el Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto proponer la correcta distribución de competencias del Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, y la inclusión de los aspectos relacionados con la planificación y el ordenamiento del territorio marítimo como competencia de la Nación.

Artículo 2°. El Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 quedará de la siguiente manera:

**COMPETENCIAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO.**

**ARTÍCULO 29. Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio.** Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

1. De la Nación.

Establecer la Política General de Ordenamiento del Territorio en los asuntos de interés nacional sobre:

- a) Las Áreas de parques nacionales y otras áreas protegidas.
- b) La localización de grandes proyectos de infraestructura.
- c) La determinación de áreas limitadas en uso por seguridad y defensa.
- d) Los lineamientos del proceso de urbanización y el sistema de ciudades.
- e) Los lineamientos y criterios para garantizar la equitativa distribución de los servicios públicos e infraestructura social de forma equilibrada en las regiones.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- f) La conservación y protección de áreas de importancia histórica y cultural.
- g) La definición de los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán cumplir los departamentos, los Distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, y cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.

**h) La planificación y el ordenamiento del territorio marítimo.**

PARÁGRAFO. Las competencias asignadas a la Nación en los literales anteriores se adelantarán en coordinación con los entes territoriales y el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición.

**KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE.**

Representante a la Cámara.

Departamento de Bolívar



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2017 CÁMARA.

**“Por medio del cual se modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la Nación consagradas en el Artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y se dictan otras disposiciones.”**

La Planificación y el Ordenamiento del Territorio Marítimo son instrumentos que permiten, crear y/o establecer una organización coherente de los usos y las actividades que se llevan a cabo en los espacios marítimos, basada en su vocación y función, para garantizar en el tiempo y en el espacio, el mantenimiento, la protección y el uso sostenible de los recursos naturales y la generación de beneficios para la sociedad que de ellos depende.

En materia específica de ordenamiento territorial, y de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, los artículos 151 y 288 disponen que la ley orgánica debe asignar y distribuir competencias entre la Nación y las entidades territoriales; en efecto, previó la posibilidad de que las competencias y las atribuciones fiscales y administrativas propias de la Nación pudieran radicarse en cabeza de los Departamentos en orden a resolver problemas de orden económico, social, cultural y ambiental:

**Artículo 151.** *El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.*

**Artículo 288.** *La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.*

El territorio marítimo colombiano tiene potencialidades económicas, naturales, sociales y culturales especiales pues corresponde a cerca del 45% de territorio total nacional (equivalente a 928.660 km<sup>2</sup>). Posee 3.189 km de litorales en 12 departamentos (incluyendo el insular), 47 municipios con línea de costa, cuatro archipiélagos, al menos 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, cinco golfos (PNOEC 2016, pág. 14) y una extensión de 2.860 km<sup>2</sup> de áreas coralinas y 3.789 km<sup>2</sup> de bosques de manglares.

Uno de los factores más importantes que genera la transformación de las zonas costeras es el incremento y concentración de la población y el crecimiento desordenado de los centros poblados. Esto conlleva a que se desarrollen infraestructuras turísticas, habitacionales y de prestación de servicios sin la debida planeación. Adicionalmente, en estos centros poblados se llevan a cabo actividades marítimas, pesqueras, de transportes, de explotación de hidrocarburos, entre otros, que favorecen la movilización de sus habitantes hacia zonas donde existen oportunidades económicas, presionando aún más la demanda de recursos naturales y generando conflictos que ponen en riesgo el desarrollo marítimo del país y el bienestar de la población.

Estas actividades han sido objeto de un ordenamiento sectorial por parte del Estado y no se encuentran articuladas ni coordinadas desde una instancia nacional, que incorpore una visión inter y multisectorial, que considere los efectos generados por cada uno de los sectores y reduzca los conflictos entre usuario-usuario o usuario-ambiente, mejorando la capacidad del océano para proveer los servicios ecosistémicos necesarios de los cuales dependemos todos.

Adicionalmente, y por las características del medio marino, la planificación y el ordenamiento de esta porción del territorio, no es posible efectuarla como se ha efectuado hasta el momento en el territorio continental, por lo que se requiere desarrollar un marco normativo e instrumental particular.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Ya la Sentencia C-579/01 proferida por la Corte Constitucional llamó la atención al ente legislador sobre sus amplias facultades constitucionales para intervenir en la autonomía territorial y para fijar sus alcances, siempre y cuando lo haga en el marco comprendido entre el núcleo esencial y el carácter unitario del Estado.

En este sentido en materia urbanística y de ordenamiento territorial son materia de distribución constitucional y orgánica, permitiendo una coexistencia de competencias concurrentes entre los niveles central, departamental y municipal por tal razón esta iniciativa tiene como propósito propiciar el escenario pertinente para fortalecer la articulación institucional que permita la generación de políticas integrales que promuevan la sostenibilidad, la competitividad y la equidad en los mares y las costas de Colombia.

Atentamente,

**KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE.**

Representante a la Cámara.

Departamento de Bolívar

### **Referencias Bibliográficas**

DIMAR. (2005). Atlas Cartográfico de los Océanos y Costas de Colombia (Tercera ed.). Bogotá: Dirección General Marítima

PNOEC 2016. Política Nacional de los Océanos y los Espacios Costeros. Comisión Colombiana del Océano. Bogotá D.C. 89 p.